

Proyecto de Ley N° 1508/2021-CR



JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA OBLIGATORIEDAD DE LA
COBERTURA DE PREEXISTENCIAS
EN EL PLAN DE SALUD DE LAS
ENTIDADES PRESTADORAS DE
SALUD

El congresista de la República JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 102°, 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COBERTURA DE PREEXISTENCIAS EN EL PLAN DE SALUD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto asegurar que las Entidades Prestadoras de Salud – EPS proporcionen cobertura en su plan de salud a enfermedades preexistentes de capa compleja, de los trabajadores que ya se encuentran afiliados y los ingresan por primera vez a dicho sistema; con cargo de que el trabajador realice un aporte adicional, correspondiente a la capa compleja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidas dentro de la presente ley, los trabajadores que se encuentran afiliados y los que se afilian por primera vez en una Entidad Prestadora de Salud – EPS.

Proyecto de ley 1508

OBLIGATORIEDAD DE LA COBERTURA DE PREEXISTENCIAS EN EL PLAN DE SALUD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD



Darwin Espinoza
Congresista de la República

Si bien las EPS tienen una gran ventaja respecto de las atenciones que brinda Essalud, debido a que ofrecen una atención celeridad; sin embargo las EPS no dan cobertura a las enfermedades preexistentes de capa compleja, y los empleados que ya se encuentran afiliados o que se afilian por primera vez a una EPS y adolecen una enfermedad preexistente de capa compleja no pueden ser atendidos por estas enfermedades.

Con ello, se está atentando contra el derecho a la salud de los empleados y sus familiares al no poder acceder de manera rápida y oportuna a las atenciones que brinda una EPS para poder tratar sus enfermedades preexistentes de capa compleja; por lo que este proyecto de ley pretende solucionar un problema latente, dando acceso a los empleados y derecho habientes a prestaciones de salud oportunas.

Se denomina diagnóstico de CAPA COMPLEJA a aquellos que se dan con menor frecuencia y que tienen mayor complejidad en cuanto al tratamiento, como pueden ser la diabetes, cáncer, glaucoma, nefritis, entre otras.

Problemática



Objeto de la ley

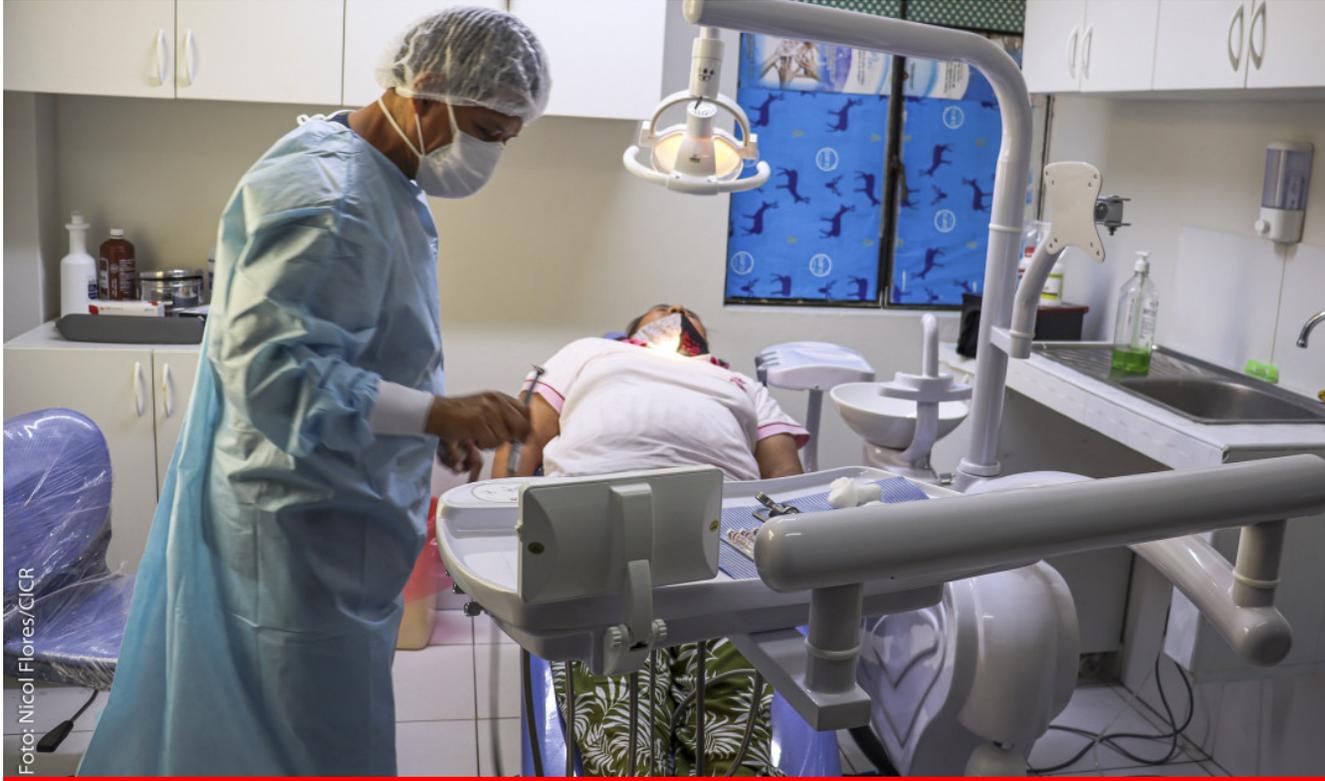
La presente ley tiene por objeto asegurar que las entidades prestadoras de salud (EPS) proporcionen cobertura en su plan de salud a enfermedades preexistentes de capa compleja, de los trabajadores que ya se encuentran afiliados y de los que ingresan por primera vez a dicho sistema, con cargo de que el trabajador realice un aporte adicional.

De esta manera, el trabajador con enfermedades preexistentes de capa compleja, deben realizar un aporte del 2% adicional al 9% que se refiere la ley N° 26790



Darwin Espinoza
Congresista de la República





Costo Beneficio

La presente iniciativa tiene los siguientes beneficios:

- Permitirá que los empleados y derechohabientes afiliados a una EPS tengan acceso a servicios de salud de manera rápida y oportuna para tratar sus enfermedades complejas.
- Posibilitará que los empleados y sus derechohabientes accedan a servicios de salud a un costo que si puedan asumir.
- Accederán a servicios para recuperar su salud, otorgando una vida digna a los beneficiarios.



Darwin Espinoza
Congresista de la República

¡Gracias!